

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0112/22

### AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 209, de 29 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.a), b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario celebrada el día 28 de septiembre 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento del Punto Limpio Municipal.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS (ÁVILA)**

##### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos de este Ayuntamiento de Sinlabajos.

##### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Punto Limpio: son las instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

##### **Artículo 3. Objetivos.**

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

**Artículo 4. Ubicación.**

El punto limpio se sitúa en el Polígono 8 Parcela 5033 del municipio de Sinlabajos denominada como antigua perforación.

**Artículo 5. Responsabilidad.**

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

**Artículo 6. Prestación del servicio.**

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN****Artículo 7. Tipología de los residuos.**

En el Punto Limpio se han instalado los siguientes contenedores:

- Contenedor de recogida de aceite usado de vehículos.
- Contenedor de recogida de filtros.
- Contenedor de recogida de enseres.

En los contenedores indicados, se admiten los siguientes residuos:

- Contenedor de recogida de aceite usado de vehículos.  
Aceite lubricante usado procedente de vehículos (recogida selectiva por empresa especializada).
- Contenedor de recogida de filtros.  
Filtros procedentes de motores de vehículos (recogida selectiva por empresa especializada).
- Contenedor de recogida de enseres. Sólo se admiten los siguientes residuos:
  - a. Electrodomésticos sin CFC.
  - b. Restos metálicos de hogares.
  - c. Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc.), procedentes exclusivamente de viviendas.

Por razones de operatividad en la recogida por los servicios del Consorcio Provincial, el contenedor de papel y cartón, el contenedor de vidrio y el contenedor de pilas se ubican fuera del punto limpio.

El Ayuntamiento puede acordar su ubicación en el punto limpio, así como la instalación de cualquier otro tipo de contenedor.

**Artículo 8. Residuos no admisibles.**

En el Contenedor de recogida de aceite usado de vehículos y en el contenedor de recogida de filtros, no se podrán depositar otros residuos que los propios de estos contenedores.

En el contenedor de recogida de enseres, está prohibido depositar los siguientes residuos:

- Ruedas de vehículos, baterías y otro material contaminante.
- Escombros procedentes de cualquier clase de obra.
- Tejas de uralita.
- Productos y artículos procedentes de actividades y/o explotaciones agrícolas y/o ganaderas.
- Productos tóxicos o peligrosos.

#### **Artículo 9. Descripción de las instalaciones.**

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

#### **Artículo 10. Funcionamiento y gestión.**

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, se debe controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

#### **Artículo 11. Vaciado de los contenedores.**

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los servicios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

#### **Artículo 12. Apertura del punto limpio.**

Para poder acceder al punto limpio del municipio de Sinlabajos la persona acudirá al ayuntamiento para solicitar la llave, pudiendo también solicitarla al alcalde o a los concejales. Después de efectuar el depósito adecuado de los residuos devolverá la llave inmediatamente bajo pena de sanción leve.

### **TÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 13. Obligaciones de los depositantes de los residuos.**

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

#### **Artículo 14. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.**

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.

- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

#### TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 15. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos los 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados así como los demás que resulten aplicables.

##### POTESTAD SANCIONADORA

La sanción de las infracciones a normas de esta ordenanza en este Municipio corresponde al Sr. Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar de acuerdo con la normativa de régimen local.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo, o en cualquier zona pública del municipio que no esté habilitada para ello.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

#### **Artículo 16. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros.
- Infracciones graves: multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.
- Infracciones leves: hasta 900 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.
- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

#### **Artículo 17. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cantidad de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

**Artículo 18. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**DISPOSICIONES FINALES**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

**Segundo.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**Tercero.** Facultar al Sr. Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sinlabajos, 18 de enero de 2022.

La Alcaldesa, *Gemma López García*.